



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**28 de julio de 2023**

<b>Proceso:</b>	Acción De Tutela
<b>Accionante:</b>	José Javier Regalado López
<b>Accionado:</b>	Comisión Nacional Del Servicio Civil
<b>Vinculada:</b>	Agencia De Renovación Del Territorio
<b>Asunto:</b>	Admite Tutela, Niega Medida
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230031500</b>

La acción de tutela promovida correspondió por reparto a este despacho judicial. En virtud de la competencia prevista por el artículo 86 de la Constitución Política y las reglas de reparto del decreto 333 de 2021 art. 1, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión, así mismo se tendrá en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

Como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se libraré oficio a la entidad accionada y a las vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie y rinda informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Se ordena vincular al presente trámite a los aspirantes al cargo ofertado mediante convocatoria de concurso de méritos denominado Carrera administrativa de la planta de personal de la Agencia De Renovación Del Territorio-ART- identificado como Proceso de Selección N° 1498 de 2020-Nación 3, cargo de Analista, nivel profesional, Código T2, grado 6, código OPEC No. 147147 Geólogo y a los que actualmente ocupen el cargo de Geólogo en la Agencia De Renovación Del Territorio, bien sea en provisionalidad o por encargo, y a los demás que puedan verse afectados.

Como quiera que no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo mencionado, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico notifique a los mismos la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la acción de tutela, en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional, debiendo presentar un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil.

Vincular a todas las personas que ocupan los cargos denominado Geólogo en la Agencia De Renovación Del Territorio, que habiendo sido ofertados en la convocatoria de concurso de méritos denominado Carrera administrativa de la planta de personal de la Agencia De Renovación Del Territorio-ART- identificado como Proceso de Selección N° 1498 de 2020-Nación 3, cargo de Analista, nivel profesional, Código T2, grado 6, código OPEC No. 147147 Geólogo, hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de algunas de las causales de retiro del servicio posterior a la fecha de la de concurso de méritos denominado Carrera administrativa de la planta de personal de la Agencia De Renovación Del Territorio-ART-, así como también a aquellas personas que ocupan los cargos de Geólogo en la Agencia De Renovación Del Territorio, declarados desiertos, vincular a las personas que ocupan cargos de Geólogo en la Agencia De Renovación Del Territorio, bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que estando en vacancia definitiva no fueron ofertados por la convocatoria de concurso de méritos Carrera administrativa de la planta de personal de la Agencia De Renovación Del Territorio-ART- identificado como Proceso de Selección N° 1498 de 2020-Nación 3, cargo de Analista, nivel profesional, Código T2, grado 6, código OPEC No. 147147 Geólogo, vincular a las personas que ocupan cargos de Geólogo en la Agencia De Renovación Del Territorio, que posterior a la fecha de la convocatoria de concurso de Carrera administrativa de la planta de personal de la Agencia De Renovación Del Territorio-ART- identificado como Proceso de Selección N° 1498 de 2020-Nación 3, cargo de Analista, nivel profesional, Código T2, grado 6, código OPEC No. 147147, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa.

Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico u otro medio disponible, notifique la existencia de la acción de tutela, a las personas que ocupan los cargos enlistados por el accionante, mencionados anteriormente; con el fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional, debiendo presentar un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico u otro medio, en el término de un día hábil.

Estas acciones se requieren, con carácter urgente, a fin de vincular a la demanda a las personas que actualmente ocupan los cargos pretendidos por la accionante, La omisión injustificada de enviar la información requerida acarreará las responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

**DENEGAR** la medida provisional incoada tras estimar que no se acreditan debidamente los factores de necesidad, urgencia, efectividad, prosperidad y evitabilidad de otros daños que se exigen para su prosperidad y no se observa el peligro inminente o el daño irreparable al debido proceso del señor José Javier Regalado López, como lo señala el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pues la misma orden haría referencia a la suspensión de los términos, solicitud de recalificación y

nulidad dentro del concurso de méritos denominado Carrera administrativa de la planta de personal de la Agencia De Renovación Del Territorio-ART- identificado como Proceso de Selección N° 1498 de 2020-Nación 3, cargo de Analista, nivel profesional, Código T2, grado 6, código OPEC No. 147147 y por lo tanto, como lo pretendido constituye el objeto de la presente acción constitucional, mismo que será resuelto en el fallo que se profiere en diez (10) días hábiles, lo cual haría nugatoria la acción frente a la parte accionada; es por esto que el Despacho se ABSTIENE de decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1357f06e56ba81c9468647ddae372b2217afc786d532c752647d46ccb2f**

Documento generado en 28/07/2023 02:34:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**